

Protocolo complementario  
del

Tratado preliminar

de

Límites.

24 abril 1886

Reunidos en esta ciudad de La Paz, á los veinticuatro dias del mes de Abril de mil ochocientos ochenta i seis, en el Salon del Despacho de Relaciones Exteriores, los infrascritos Plenipotenciarios de la Republica del Perú i de Bolivia, con el fin de facilitar la ejecucion del Pacto preliminar de límites que con fecha veinte del citado mes tienen acordado, procedieron a estipular en cumplimiento á lo previsto en el último artículo de dicho pacto, la forma en que deben organizarse las Comisiones nacionales i a designar el poder soberano que en caso de discordia ha de ejercer el alto cargo de Juez árbitro. Y en consecuencia convinieron en los artículos siguientes:

I.

La comision que las altas partes deben constituir, respectivamente, se compondrá de dos Ministros Comisarios ó Representantes Nacionales, investidos de suficientes poderes para desempeñar su elevado cometido. Cada comision nacional tendrá á su servicio los empleados con que estime conveniente dotarla su respectivo Gobierno, i ademas un ingeniero competente, con los subalter-

nos que fueren necesarios, para los trabajos de exploracion, de reconocimiento, formacion de planos y demas operaciones profesionales que se le encargaren.

## II.

La deliberacion corresponde unicamente a los Comisarios nacionales.

Concluidos, respecto de cada seccion de limites, los correspondientes estudios sobre titulos i pruebas de dominio, posesion i uso, y sobre la configuracion i accidentes de los territorios fronterizos; asi como sobre las exploraciones que se hubieren verificado, mediante acuerdos previos, se constituiran los cuatro Ministros en comision Internacional, para deliberar i fijar, por mayoria de votos, la delimitacion que hallaren ser justa o conveniente a ambas partes.

En los casos de discordia, y aun en los de disidencia de uno solo de los cuatro vocales, se especificaran en el acta correspondiente, asi como en el informe de la cuenta respectiva, las razones en que se fundan los votos disidentes, y los de la mayoria i minoria.

## III.

Se designa para la residencia de las comisiones Nacionales, durante sus deliberaciones y acuerdos, la Ciudad de La Paz, en Bolivia i la de Puno en el Perú. — Segun

la naturaleza de sus trabajos y las facilidades que ellas requieran, los Comisarios podrán elegir alternativamente para su residencia, ya sea una u otra de las dos ciudades mencionadas.

#### IV.

El nombramiento de las comisiones nacionales y su constitucion con el personal designado, se verificará previo acuerdo de las altas partes, dentro de los seis meses siguientes á la fecha del canje de las ratificaciones del tratado preliminar.

#### V.

Para los casos de discordia en la determinacion de límites, previsto en el citado pacto preliminar, ambas partes convienen en elegir y elijen de Juez árbitro dirimidor, al Excelentísimo Gobierno de la Nación Española, que por los tradicionales vínculos de comun civilizacion, que unen á las repúblicas hispano-americanas con la madre patria, se halla interesado en la paz y la fraternal armonia que debe reinar entre dichas repúblicas.

El presente protocolo será ratificado en debida forma, i las ratificaciones canjeadas tan pronto como sea posible, en la ciudad de La Paz.

En fé de lo cual, los infrascritos Plenipotenciarios de las Repúblicas del Perú y de Bolivia,

suficientemente autorizados por sus respectivos Gobiernos,  
firmaron i sellaron este protocolo en la fecha i lugar que  
arriba se espresan.

Por duplicado.-

Manuel María del Valle

Juan C. Carrillo

Alfredo Krüger

Secretario.

Victor Portillo

Scto.

Lima, Mayo 31 de 1886.

Para lo finie a' que se Contrae  
la atribucion 16<sup>a</sup> del artículo 55 de la  
Constitucion Política del Estado, remítase

al Congreso, junto con el Tratado de su referencin,  
el Protocolo anterior que, dándole el carácter de acto  
Complementario del mencionado pacto, han firmado, en  
24 de abril último, los respectivos Plenipotenciarios del  
Perú y Bolivia. =

Asesora